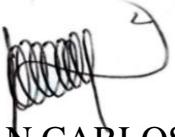


CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 10 de agosto de 2023


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

Pereira, Risaralda, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se deja en conocimiento de las partes, la respuesta remitida por la Secretaría de Transito y Movilidad de Dosquebradas a la prueba de oficio decretada por el Despacho, en la audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de julio de 2023, para los fines legales que considere pertinentes. (Art. 170 del C.G.P.)

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
JUEZA

NMR

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3054a53420619558d7c6cb43021417961a4862520f3a4e22f293d9960e6dd0f7

Documento generado en 17/08/2023 01:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 128 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 18 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Respuesta solicitud de FORMULARIO DE RADICACIÓN DE PQRSFD # 20230731-17189-E

saianotificaciones@dosquebradas.gov.co <saianotificaciones@dosquebradas.gov.co>

Jue 10/08/2023 10:31

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

2023_08_10_10_30_27.pdf; BRITO.pdf;

Notificación



Cordial Saludo,

Adjunto encontrara la respuesta a la solicitud de FORMULARIO DE RADICACIÓN DE PQRSFD con número de radicado 20230731-17189-E.

POR FAVOR, NO RESPONDA A ESTE MENSAJE, HA SIDO ENVIADO DE FORMA AUTOMÁTICA.

Con el fin de brindarle una mejor atención, ponemos a su disposición los siguientes Canales de Comunicación:

Contacto: archivo@dosquebradas.gov.co

Notificación judicial: demandas@dosquebradas.gov.co

Página Web: <https://www.dosquebradas.gov.co>

Atención telefónica: PBX 606 3116566

Atención personalizado: CAM (En la dependencia que requiera)





Dosquebradas, 10 de agosto de 2023

Juan Carlos Caicedo Diaz - Rama Judicial
j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co



No.20230810 - 21529

ASUNTO: Respondiendo a la FORMULARIO DE RADICACIÓN DE PQRSFD No 17189. SOLICITUD DE RESOLUCIÓN No. 1039 DE 2022

Cordial saludo:

Adjunto información pertinente

Atentamente,

JEISON ADOLFO HERRERA CARDOZA
INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO

Anexos digitales: Exoneración JOHN JAIRO AGUDELO BRITO.pdf

Proyectó: JEISON ADOLFO HERRERA CARDOZA



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

INSPECCION PRIMERA DE TRANSITO Y CONTRAVENCIONES

RESOLUCION No 1039

POR LA CUAL SE EXONERA A UNA PRESUNTA INFRACTORA POR CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ

El Inspector Primero de Tránsito y Contravenciones del Municipio de Dosquebradas, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de diciembre de 2021, le fue elaborada la orden de comparendo nacional No 66170000000029269705, al señor JOHN JAIRO AGUDELO BRITO, identificado con cédula de ciudadanía No 18.592.363, conductor del vehículo de placas WHN232, por el literal F del artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1696 de 2013.

Procedimiento que fue conocido por el agente de tránsito JORGE EDINSON DIAZ MEDINA.

Que el señor JOHN JAIRO AGUDELO BRITO, solicito audiencia quedando para el dia 25 de enero de 2022 a las 9.00 horas.

Que en la audiencia el señor JOHN JAIRO AGUDELO BRITO, presento un oficio en donde solicitaba se le hiciera un interrogatorio al agente de tránsito.

El agente de tránsito JORGE EDINSON DIAZ MEDINA en su declaración bajo la gravedad de juramento manifesto: *"el dia de los hechos nos encontrbamos transnochando los agentes Fabio, Jorge Edilson diaz, Ricardo Correa y Saldaña, para este hecho de tránsito nos informa la red de apoyo de un accidente de tránsito en el sector de Bosques de la Acuarela y nos desplazamos el agente 169 Fabio y jorge Diaz 120. al llegar al sitio nos encontramos con una colisión entre un taxi y una motocicleta y una buseta que se encontraba estacionada, se procede a indagar lo sucedido y nos informa que inicialmnete habia una lesionada que habia sido desplazada a la clinica y se indagamos por los conductores y se encontraban el conductor de la motocicleta y el del*



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS
EMPRESA
DOSQUEBRADAS
DE TODOS
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

taxi, y como el bus estaba parqueado, procedemos a llamar a la persona que se hace cargo del vehículo y sale la persona nos da los datos, para el procedimiento nos damos cuenta que uno de los conductores se encontraba en estado de embriaguez y el de la motocicleta tenía grado cero, esas pruebas no le daban para infracción de tránsito y el segundo conductor que era el del servicio público se le procede a adelantar el procedimiento, se le leen las garantías del proceso, se procede a explicarle la forma de la toma de alcoholemia, se llena toda la documentación pertinente a las pruebas de alcoholemia, se inicia el proceso y básicamente se tomaron cinco pruebas, las cuales estan en el expediente a pesar de que se le dan las indicaciones, por el estado en que estaba no soplaban correctamente el alcoholesensor en una de ellas marco 273 y dentro del proceso obliga a que sean dos parejas o sea que se debe tomar otra prueba y para la siguiente no fue posible no soplaban correctamente, en la cuarta prueba volvió a soplar bien y dio 273, el resultado estuvo en las colillas anexadas, para formar la pareja no hubo forma de que soplaran correctamente a pesar de que se le daban las indicaciones y al ver que no fue posible la toma de las muestras, se procede a continuar con el procedimiento, en el proceso todo quedó grabado en video que se anexó en el expediente, se procede al informe de policía de tránsito, que fue captura y el comparendo de tránsito PREGUNTADO el equipo en algún momento presentó fallas CONTESTÓ no en ningún momento presentó fallas"

"REF: ALEGATOS DE CONCLUSION PROCESO SANCIONATORIO DE TRANSITO.



DE TRÁNSITO
y MOVILIDAD

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver el despacho tiene en cuenta, la orden de comparendo No 66170000000029269705 que le fue elaborada al señor JOHN JAIRO AGUDELO BRITO, la declaración rendida por el agente de tránsito, el video aportado al proceso y los alegatos de conclusión y encuentra este despacho que efectivamente la ley 1696 de 2013, establece que la máxima sanción se aplica por negarse a dejarse realizar la prueba de alcoholemia o por fugarse del lugar de los hechos, pero esta plenamente demostrado para el despacho que como lo demuestra el video y las pruebas aportadas al proceso que el señor JOHN JAIRO AGUDELO BRITO en todo momento colaboró con el agente de tránsito para la realización de las pruebas de alcoholemia, otra cosa distinta es que dos de las pruebas hayan dado insuficiente, es decir el conductor no soplo en forma correcta, situación que se puede haber dado por varias razones, el no aspirar el aire suficiente para soplar, el no haber la instrucción precisa del gente de tránsito para que aspirara bastante aire y pudiera cumplir para que la prueba salga satisfactoria, por tal razón el hecho de no haber soplado en forma eficiente en dos de las cuatro pruebas que le fueron realizadas, porque la quinta prueba fue cancelada por el operador, implica que la persona tenía la disposición para soplar y por tal motivo no se puede considerar como una negativa a soplar y por tal razón el agente de tránsito no le podía aplicar la máxima sanción establecida en la ley 1696 de 2013, porque esta sanción es para las personas que se niegan a dejarse realizar la prueba de alcoholemia y el señor JHN JAIRO AGUDELO BRITO en ningún momento se negó a soplar.

Sentencia C-121 de 2012 (MP Luis Ernesto Vargas Silva, Jorge Iván Palacio Palacio, Nilson Pinilla Pinilla y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) Donde son reconocidas estas tres garantías o consecuencias de la presunción de inocencia.

"El principio de presunción de inocencia incorpora tres garantías aplicables, entre otras, al ámbito de la administración: (i) solo se puede imponer una sanción a la persona a través de un proceso en el que se haya demostrado su culpabilidad, (ii) la carga de la prueba acerca de la responsabilidad recae sobre la acusación y (iii) el trato a las personas bajo investigación por un delito, debe ser acorde con este principio." Negrilla y subrayado fuera del texto.

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 23 que todas las actuaciones administrativas deben estar regidas por el principio de igualdad y el debido proceso.

Por las anteriores consideraciones, la Inspección Primera de Tránsito y Contravenciones de Dosquebradas, Risaralda, facultada como está,



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no contraventor al señor JOHN JAIRO AGUDELO BRITO, identificado con cédula de ciudadanía No 18.592.363, conductor del vehículo de placas WHN232, presuntamente por incurrir en lo previsto en el artículo 5º de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, que modifica el artículo 152 de la ley 769 de 2002 y artículo 1º de la ley 1548 de 2012 de la ley, parágrafo 3 del artículo 1 de la ley 1548 de 2012. La cual modifco el artículo 152 de la ley 769 de 2002, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al interesado.

TERCERO: Devolver la licencia de conducción al señor JOHN JAIRO AGUDELO BRITO.

CUARTO: Se hará entrega de copia íntegra de la presente resolución al señor JOHN JAIRO AGUDELO BRITO, identificado con cédula de ciudadanía No 18.592.363.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022).


CESAR AUGUSTO IDÁRRAGA ARBELÁEZ
Inspector